

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00066 00
Proceso	Verbal – Sucesión
Causante	Rafael de Jesús Castrillón Cruz
Interesados	Luz Nelly Castrillón Vélez
Providencia	A.I. No. 236 de 2022
Decisión	Complementa auto que declaró abierto y radicado proceso de sucesión

Teniendo en cuenta que en el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **RAFAEL DE JESÚS CASTRILLÓN CRUZ**, fechado el 26 de julio de 2022, el Despacho omitió pronunciarse sobre algunos aspectos pedidos en la demanda, se complementará dicha actuación con el ánimo de precaver futuras nulidades.

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada Antioquia**,

RESUELVE:

Primero: Complémentese el auto del 26 de julio de 2022, con los siguientes numerales:

SÉPTIMO: Declarar en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el causante **RAFAEL DE JESÚS CASTRILLÓN CRUZ** con la señora **MARÍA NINFA VÉLEZ DE CASTRILLÓN**, la cual se encuentra disuelta por causa de la muerte del causante.

OCTAVO: Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal que se está liquidando dentro de la sucesión del causante **RAFAEL DE JESÚS CASTRILLÓN CRUZ**, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

NOVENO: Notifíquese el auto que declaró abierto el proceso de sucesión, a la cónyuge sobreviviente del de cuius enunciada en la demanda y acreditada tal calidad, señora **MARÍA NINFA VÉLEZ DE CASTRILLÓN**, requiriéndola para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación

deferida por el causante **RAFAEL DE JESÚS CASTRILLÓN CRUZ**. Asimismo, para que ejerza el derecho de opción entre gananciales o porción conyugal. Notifíquesele en la forma que consagran los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 492 ibidem.

DÉCIMO: Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 046** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **1° de noviembre de 2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria